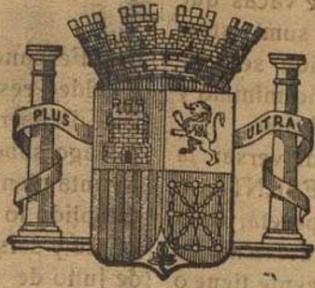


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.  
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 8.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los intereses el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 55 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

**Artículo 1.º**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

### Instituto provincial de Higiene

#### Junta Administrativa

Núm. 1.228

Condiciones y programa de un cursillo de Epidemiología y Análisis química, que tendrá lugar durante el mes de Mayo del presente año en el Instituto provincial de Higiene.

#### CONDICIONES

Las clases tendrán lugar en el Instituto provincial de Higiene (Gobierno civil).

Las de Epidemiología serán por las tardes, a las cinco, teniendo lugar la primera el día dos y continuando las siguientes todos los días laborables, hasta el 25 del mismo mes.

Las de química, clínica y sanitaria serán por las mañanas, los mismos días, a las diez.

Todas las lecciones serán eminentemente prácticas, salvo, naturalmente, las explicaciones orales estrictamente indispensables.

Al final del curso se entregará a los señores que lo deseen un certificado de asistencia.

Se facilitarán gratuitamente todos los medios precisos para los trabajos, salvo las blusas, que deberán ser de propiedad personal.

Los señores que asistan al cursillo se ajustarán en sus trabajos al programa marcado y a cuanto dispone el Reglamento de régimen interior del Instituto.

Siendo organizado este curso para dar facilidades a los médicos que deseen opositar plazas de médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, podrán inscribirse al mismo todos los médicos que lo deseen, así como los alumnos del último año de facultad.

Se abonará en concepto de matrícula la cantidad de cien pesetas.

Para tomar parte en el mismo se solicitará, mediante instancia dirigida en papel de 1'20 pesetas, al excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de la Junta Administrativa, acompañando a la misma recibo de haber satisfecho el importe de la matrícula, la cual será ingresada en la Tesorería de la Junta.

El plazo para admisión de instancias terminará el sábado veintitrés de Abril, a las dos de la tarde.

#### PROGRAMA

##### DE EPIDEMIOLOGÍA

Microscopio. Técnica de su manejo. Examen de bacterias en fresco. Coloraciones vitales. Idem simples. Método de Gram. Acido y alcoholi-resistencia.

Coloración de flagelos, cápsulas, esporos y espirilos.

Montaje y conservación de preparaciones. Medios de cultivo, siembra y aislamiento. Estufas de cultivo.

Animales de laboratorio. Inoculaciones y autopsias. Recolección, envase y transporte de muestras.

Suero-diagnósticos. Aglutinación y desviación de complemento.

Estreptococo, estafilococo y pneumococo.

Melitensis.

Tífico, paratíficos, etc.

Disentérico y colérico.

Tuberculoso y diftérico.

Técnica hematológica general.

Paludismo.

Fiebre recurrente. Kala Azar.

Sífilis.

Anquilostomiasis.

Vacunas y autovacunas.

Vacunación antivariólica. Tratamiento antirrábico.

Prácticas de desinfección y despiojamiento.

#### DE QUÍMICA

Análisis de orinas, jugo gástrico, líquido céfalo raquídeo, derrames patológicos constante de Ambard, leches, aguas, harinas, vinos, etc., etc.

Córdoba 18 de Marzo de 1932.—El Director Jefe Técnico, Doctor Miguel Benzo.

### Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.244

En consonancia con lo resuelto por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de Octubre próximo pasado, convócase la con-

tratación en concurso libre para contratar la adquisición de 357 y 70 metros lineales de tubería de fundición de 100 y 200 milímetros de diámetro respectivamente más dos llaves de paso de 100 milímetros y siete T de 100 milímetros, para abastecer de agua el barrio de las Margaritas de esta capital, cuyo acto habrá de celebrarse en el despacho oficial de esta Alcaldía, ante mi autoridad a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles por que se anuncia dicho concurso libre, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo sobre el que ha de versar la licitación será el de NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESETAS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS a que asciende el presupuesto del material que se trata de adquirir. El depósito para interesarse en el concurso se fija en la cantidad de CUATROCIENTAS CINCUENTA Y SEIS PESETAS CON CUATRO CENTIMOS. Este depósito se convertirá por el rematante en fianza definitiva, elevándolo a la suma de NOVECIENTAS DOCE PESETAS CON OCHO CENTIMOS, en el periodo de diez días, contados desde el siguiente al en que se le comunique la adjudicación definitiva.

Las proposiciones se producirán en papel de la clase sexta (timbre de tres pesetas sesenta céntimos) reinte-

gradas con un timbre municipal de veinte y cinco céntimos, ajustándose al modelo que a continuación se inserta, y su entrega hasta las trece horas del último día de plazo en pliegos cerrados y lacrados, en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se verificará en unión también del resguardo del depósito provisional, que se presentará por separado en la Sección de Fomento de esta Secretaría municipal, durante el transcurso de aludido plazo de veinte días, o sea hasta el anterior al en que haya de efectuarse el concurso.

Los licitadores que en representación de otras personas suscriban alguna proposición, además acompañarán la copia del poder correspondiente bastantada a su costa por uno de los dos Letrados Consistoriales señores don Manuel Carretero Serrano y don Alfonso de Torres Márquez y reintegrado a su costa con el timbre municipal de bastanteo correspondiente a la cuantía presupuestada para las obras que se concursan.

El proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas a que ha de subordinarse el suministro de este material quedan desde hoy de manifiesto en la mencionada Sección de Fomento, en donde pueden ser examinados durante las horas de oficina por las personas que deseen tomar parte en repe-

Córdoba veinte y uno de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Francisco de la Cruz.

MODELO DE PROPOSICION

Don ..... como vecino de ..... como acredita con la cédula personal de la tarifa ..... clase ..... número ..... que acompaña, enterado del presupuesto y pliegos de condiciones referentes a la adquisición por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba de 357 y 70 metros lineales de tubería de fundición de 100 y 200 milímetros de diámetro respectivamente, más dos llaves de paso de 100 milímetros y siete T de 100 milímetros, se obliga y compromete a llevar a cabo dicho suministro de tubería y piezas en la suma de ..... pesetas. (Aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado.)

Fecha y firma.

Num. 1.247

En consonancia con lo resuelto por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de veintinueve de Febrero anterior, convócase la contratación en subasta pública del suministro de la leche de vacas necesaria para la Institución municipal «Gota de Leche», cuyo acto habrá de celebrarse ante mi autoridad en el despacho oficial de esta Alcaldía a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles por el que se anuncia esta subasta a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente

edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La cantidad de leche de vacas que el adjudicatario habrá de suministrar diariamente a la Institución será de ciento cuarenta litros como mínimo y ciento cincuenta como máximo.

El tipo sobre que ha de versar la licitación será el de SESENTA Y CINCO CENTIMOS de peseta, cada litro de leche puesta en el domicilio de la Institución que actualmente tiene o el que pudiera tener en lo sucesivo.

El depósito para interesarse en el remate se fija en MIL SETECIENTAS CINCUENTA pesetas, convirtiéndose este depósito por el rematante en fianza definitiva elevándolo a la suma de tres mil quinientas pesetas en el periodo de diez días a partir del en que se le comunique la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta y su entrega en pliegos cerrados y lacrados en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se verificará en unión también del resguardo provisional, que se presentará por separado en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría municipal durante el transcurso del aludido plazo de veinte días o sea hasta el anterior en que haya de efectuarse la subasta desde las diez hasta las trece horas.

Los licitadores que en representación de otras personas suscriban alguna proposición acompañarán además la copia del poder correspondiente bastantada por el Letrado Consistorial don Manuel Carretero Serrano.

Los pliegos de condiciones técnicas y económico administrativas a que ha de subordinarse la ejecución de mencionado suministro quedan desde hoy de manifiesto en el respectivo Negociado de Beneficencia en donde pueden examinarse durante las horas de oficina por todas aquellas personas a quienes interese la subasta.

Córdoba veinte y dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Francisco de la Cruz.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T. .... como vecino de ..... como acredita con la cédula personal de la tarifa ..... clase ..... número ..... que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones técnicas y económico administrativas referentes al suministro de la leche de vacas necesaria al Instituto municipal «Gota de Leche», se obliga y compromete a realizar mencionado servicio con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan la ejecución del mismo en la suma de ..... céntimos de peseta litro. (Aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado.)

(Fecha y firma).

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 1.252

Don Fernando Carrión Caballero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y después de haberse cumplido lo dispuesto en el artículo veinte y seis del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, sin que se hayan producido reclamaciones de ninguna clase, se anuncia la contratación del servicio de limpieza de esta ciudad, bajo el siguiente:

PLIEGO DE CONDICIONES PARA CONTRATAR MEDIANTE SUBASTA EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE BASURAS EN LAS CASAS PARTICULARES

Primera. El Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo acuerda contratar mediante subasta el servicio municipal de recogida de basuras de la vía pública, como asimismo de las casas particulares, por el periodo de tiempo comprendido desde primero de Abril de mil novecientos treinta y dos, hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

Segunda. El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Sesiones de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia del señor Regidor Síndico municipal y de un Notario que la autorice, a la hora de las once del día siguiente en que haga veinte hábiles de la publicación de este acuerdo y condiciones en la «Gaceta de Madrid».

Tercera. El tipo de subasta por los años y meses expresados que comprende este arriendo es el de noventa y dos mil seiscientos veintidos pesetas, de las cuales corresponden a los nueve meses a contar desde primero de Abril hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, la cantidad de diez y ocho mil quinientas veinte y dos pesetas y a cada una de las siguientes anualidades veinticuatro mil setecientas pesetas.

Cuarta. Las proposiciones se extenderán en papel de la clase octava ajustándose al modelo que se estampó al final y se acompañará a éste por separado la cédula personal y resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal, en la general de depósito, o en cualquiera de sus sucursales en concepto de depósito provisional la cantidad de mil doscientas treinta y cinco pesetas, que representa el cinco por ciento de la que se señala anualmente en relación al tipo de subasta, siendo rechazado todo sobre cuyo resguardo no se ajuste a lo que preceptúa el último párrafo del artículo primero del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Quinta. Será obligación del contratista extraer y trasladar los desperdicios, basuras y estiércoles que los vecinos entreguen en las puertas de sus casas, así como también el de las

calles y plazas, a cuyo objeto y por parte del Ayuntamiento se recogerán y amontonarán las tierras, polvos e inmundicias y demás detritus esparcidos por ellas, siendo además de su obligación el traslado de todas aquellas sustancias o materias que deban desaparecer como perjudiciales para la salud pública, con inclusión de los animales muertos.

Sexta. Para la prestación de este servicio, el Ayuntamiento entregará al contratista carros adecuados que siempre serán de la propiedad del primero. Estos carros irán tirados por caballerías de alzada, buena edad y decoroso aspecto, que serán del contratista y servidos por su correspondiente conductor que deberá ser mayor de diez y ocho años, y tener condiciones físicas y aptitud suficiente para el desempeño de su cometido e irán provistos de espuelas, palas y escobas que faciliten la operación, quedando el contratista obligado a la conservación y reparación de los carros que se le entregan.

Séptima. El contratista tendrá ocho carros en todo tiempo que harán el recorrido de las calles todos los días y empezando a las seis y media de la mañana en verano y siete y media en invierno, hasta terminar el itinerario general de limpieza.

Octava. El contratista establecerá con la autorización de la Alcaldía y con la de los propietarios de los terrenos varias estercoleras a distancia conveniente de los caminos y a la mínima de quinientos metros de la última casa enclavada en el núcleo de población. En dichos lugares depositará las basuras, estiércoles y demás residuos de la limpieza pública, observando las convenientes reglas higiénicas, sin dejar nunca de enterrar inmediatamente a los animales muertos a profundidad conveniente y cubiertos con una capa de cal que suministrará el Ayuntamiento.

Novena. El contratista será el único autorizado para extraer de la localidad las basuras y estiércoles que en la misma se produzcan; sin embargo, respetando las costumbres de antiguo establecidas, se permitirá a los labradores sacar del interior de sus viviendas o cuadras, almacenes o fábricas y nunca de las vías de comunicación, las basuras y estiércoles que en aquellas se produzcan, siempre que lo verifique a partir de las horas señaladas anteriormente y terminando a las diez de la mañana en verano y a las once durante el invierno, con las restricciones, sanción y multa que por falta de cumplimiento a estas prescripciones le sean impuestas por la Alcaldía. El aprovechamiento de estos estiércoles será de su propietario.

Décima. Las basuras depositadas serán de propiedad del contratista, el que podrá destinarlas a los usos que estime convenientes o venderlas siempre que los actos destinados a dicho fin no contradigan las condiciones señaladas anteriormente y las reglas generales de higiene pública.

Once. Por las deficiencias que se

observen en la prestación del servicio de limpieza, podrá imponer la Alcaldía al contratista, multas de cinco a cincuenta pesetas, sin perjuicio de las indemnizaciones y responsabilidades que puedan derivarse de la falta de cumplimiento de estas bases.

Doce. Este contrato se hace a suerte y ventura para el arrendatario, el cual no tendrá derecho a que se le conceda aumento alguno en la cuota del remate, ni indemnización, ni facultad para rescindir el contrato por razón alguna durante el tiempo señalado, sometiéndose en todo caso, en las diferencias que surjan, a la decisión de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, que sean competentes para conocer las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando a todo fuero o privilegio especial que pueda corresponderle.

Trece. La presentación y entrega de proposiciones se hará en la Depositaria municipal, todos los días hábiles y hora de las diez a las catorce, desde el siguiente al en que aparezca publicado en la «Gaceta de Madrid» el anuncio de subasta, hasta el día anterior señalado para la licitación, entregando al empleado autorizado al efecto cada una de ellas, bajo sobre cerrado, lacrado o precintado, en cuyo anverso se escribirá y firmará por el presentador: «Proposición para optar a la subasta para el arrendamiento del servicio de limpieza y recogida de basuras de las casas particulares del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo». En el reverso del sobre y cruzando la línea del cierre se hará constar por el licitador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo firma de ambos que éste se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía estimen convenientes consignar cada uno, pudiendo hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que consideren oportunos.

De la entrega y recepción libraré recibo, que se reintegrará por el presentador con el timbre que corresponda; si se negará a efectuar el reintegro no se admitirá el pliego.

Catorce. El remate se hará a la proposición más ventajosa; si hubiere dos o más iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado subsistiese su igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional.

Quince. El rematante, dentro de los diez días siguientes al en que se notifique la aprobación de la subasta, constituirá la fianza definitiva a que viene obligado, consistente en el diez por ciento de la cantidad que corresponde pagar por el Ayuntamiento anualmente, y si no lo hiciera quedará rescindido el contrato con las consecuencias que se expresan en el artículo 21 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Dieciseis. El rematante cobrará la cantidad que importe el remate por

mensualidades vencidas, dentro de los diez primeros días de cada mes.

Diecisiete. Las derivaciones y responsabilidades que por falta a las condiciones estipuladas se originen por el contratista, serán hechas efectivas por la Alcaldía de la cuota mensual que el Ayuntamiento debe abonar al contratista y en último caso de la fianza depositada, que deberá ser inmediatamente reintegrada.

Dieciocho. El bastanteo de poderes de los licitadores que no puedan asistir a la subasta, se hará por cualquiera de los abogados con ejercicio en esta población.

Diecinueve. El anuncio de subasta y extracto de este pliego de condiciones se publicará en la forma que previene el artículo 162 del Estatuto Municipal y siete del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, en la «Gaceta de Madrid», BOLETIN OFICIAL y periódicos locales, siendo los gastos de inserción y los de formalización del contrato de cuenta del rematante.

Veinte. El contratista queda subrogado en todas las facultades, derechos, obligaciones y privilegios que las disposiciones vigentes confieren a los Ayuntamientos en la materia objeto de este contrato; pero si dejase de cumplir alguna de las establecidas, tendrá derecho la Corporación a rescindir el contrato, con cargo al contratista de los perjuicios que por ello sobreviniese al Ayuntamiento o a los particulares.

Veintiuno. Siendo la duración de este contrato por más de un año, se tiene acordado lo procedente por el Ayuntamiento, a fin de que su importe se lleve a los presupuestos ordinarios de los ejercicios que estén en vigor, en la parte que a cada uno corresponde proporcionalmente.

Veintidós. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley de accidentes de trabajo y retiro obrero impone, así como también formalizará el contrato de trabajo correspondiente con aquellos y el jornal mínimo que ha de pagarles será el de cinco pesetas, con obligación de darles anualmente a cada obrero dos trajes de lona uniformes y gorras de plato forrada de hule, y en todas cuantas más obligaciones imponen las leyes a los propietarios y contratistas.

Veintitrés. Este contrato será prorrogado a su terminación hasta que la Corporación municipal, después de haber celebrado las dos subastas consecutivas dentro del plazo que señala el artículo 12 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, se encuentre en las condiciones eximentes de subasta y concurso que determina el apartado quinto del artículo ciento sesenta y cuatro del Estatuto municipal.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... con cédula personal corriente, clase..... número.....

enterado de pliego de condiciones para contratar en esta ciudad de Peñarroya-Pueblonuevo y la barriada de la Estación de Peñarroya, el servicio de limpieza pública durante el tiempo comprendido desde primero de Abril de mil novecientos treinta y dos hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, y aceptándolo en todas sus partes, se comprometo a realizar dicho servicio por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Peñarroya-Pueblonuevo, veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—F. Carrión.

Administración principal de Correos de Córdoba

Núm. 1.249

Por orden de la Dirección general de Correos, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Castro del Río de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil cien pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida Oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Córdoba 18 de Marzo de 1932.—El Administrador principal, José Moreno.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.253

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de la finca siguiente.

Una parcela de terreno compuesta de 448 metros 41 decímetros procedente de la Huerta Alta de la Reina en el ruedo y término de esta ciudad, con lo que se halla construido dentro de dicho perímetro. Linda al Norte con la otra parcela de que se ha segregado, al Sur con la calle de Colombo en línea de 31 metros 65 centímetros, al Este con terreno de don Rafael González Madrid y al Oeste con la calle de Buenos Aires y la casa segregada.

Para dicho acto se ha señalado el día veinte de Abril próximo y hora de las once en los estrados de este Juzgado sito en la calle Góngora sin número y tendrá lugar bajo las condiciones siguientes:

El tipo por que sale a subasta expresado inmueble es el de veinte y cinco mil pesetas, que fué el convenido por el acreedor y deudor en la escritura de constitución del préstamo hipotecario que se persigue, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que hace referencia la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito que se persigue, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad que no ha de ser inferior al diez por ciento del tipo por que sale a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Así lo he acordado en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria que se tramita a instancia de don Pedro Gómez Romero contra don Francisco Gavilán Fernández.

Córdoba diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Joaquín Pérez Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 1.254

Don Javier Ruiz Portal, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente se hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente formulado por el procurador don Luis Barbudo Bejarano en nombre y representación de doña Ramona Sanz Chacón en suplica de que se declare que las fincas de su propiedad denominadas «Baldíos de Pedrajas», perteneciente a la de Santa María de Trasierra, y las de Umbrías de Aljibe, Cueva del Gato, Cerro del Romeral y Haza de Olivarejo, tienen de cabida en lugar de las que le resulta del Registro de la propiedad la primera ciento veinte y nueve hectáreas, cincuenta áreas, y sesenta centiáreas, y las restantes todas unidas, ciento cuarenta y tres hectáreas, sesenta y siete áreas, y cincuenta centiáreas, con cuya mayor cabida pretende sea inscrita en el referido Registro.

Los linderos de mencionadas fincas son los siguientes: Sección segunda llamada Baldíos de Pedrajas en la que se incluye la colada de Borbollón para comunicar con la primera sección y la colada de la Fuente Agría para el aguadero de Guadarromán que linda por Norte con la Dehesilla de Trasierra y con el baldío de Matalagartos propio de los herederos de don Francisco Barbudo Cuevas con la hacienda de la Jarosa de la

señora Marquesa de Viana, con el lagar de Tazas de don Rafael Gómez, con el Tajabú del señor Marqués de Vallehermoso y con la hacienda de Rosal perteneciente al Patronato fundado por don Francisco Javier Fernández de Córdoba, por Este con el lagar nombrado de don Sancho del propio señor Suarez Varela por Oeste Sur y Este con la hacienda de Pedrajas de los herederos de doña Bárbara Rosa Toledano, por Sur con la dehesa de las Cuevas y de la Bastida que fueron de la señora Marquesa de Guadalcazar, se sigue por Sur y Oeste con los lagarillos del Cister de los herederos de dicha señora Marquesa y concluye por Oeste por la cabeza de de la Colada de Borbollón y con los terrenos de la primera sección.

Y la cuarta sección que comprende el Cerro del Romeral, la Umbría de Algibe y la cueva del Gato, que linda por Norte con el Río Guadiato, por este con la Huerta de de Zamora de los herederos del señor Conde de Estrella y con arroyo de Molinillo, por Sur con el haza de la Fuente de la Viora, otra nombrada de Monja de los herederos de don José Cantuel con otras de don Rafael González, don Rafael Aranda, otra nombrada Aljibe de los herederos de don Benito de Mora, de doña Ana González Alvarez de doña Josefa y doña Micaela Padilla, otra nombrada de Algibe del señor Marqués de Villaverde otra de Dolores González, con la hacienda de la Caballera de los herederos de don Rafael Padilla y con haza nombrada del Santísimo de los de don José Cantuel.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la regla cuarta del artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria se cita a las personas ignoradas a quien pueda perjudicar las inscripciones que se pretenden para que en término de ciento ochenta días comparezcan en este Juzgado a usar de sus derechos; advirtiéndose que es la tercera inserción.

Dado en Córdoba a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—J. Ruiz del Portal.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Núm. 1.262

Don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza se siguen autos juicio verbal civil a instancias de la Sociedad mercantil de esta plaza La Cordobesa, representada por el Procurador don Ramón Giménez Roldán contra la Sociedad Mineralía S. A. domiciliada en Cardena, declarada en rebeldía, sobre reclamación de mil pesetas y costas, en cuyos procedimientos se encuentra la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y dos, el señor don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal

del distrito de la Izquierda de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio verbal civil seguidos entre partes de la una como actora la Sociedad La Cordobesa de esta plaza, representada por el Procurador don Ramón Giménez Roldán y de la otra como demandada la Sociedad Mineralía S. A. de Cardena, en esta provincia, declarada en rebeldía, sobre cobro de cantidad, y

Fallo:—Que debo condenar y condeno al demandado Sociedad Mineralía S. A. domiciliada en Cardena (Córdoba), a que en el acto de ser firme esta sentencia abone y pague a la Sociedad La Cordobesa de esta plaza, la suma de mil pesetas que la misma le reclama y es en deberle, así como en el pago de cuantas costas origine este procedimiento, ratificando el embargo preventivo ejecutado en bienes de la misma, que en definitiva quedaran afectos a la efectividad de estas responsabilidades. Y así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfredo Usano.

Publicación.—Dió y publico la anterior sentencia el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha ante mí, de que doy fe.

Córdoba a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Licenciado R. López Cansinos.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada se publica el presente y otros de igual tenor en Córdoba a diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Alfredo Usano de Tena.—R. López Cansinos.

Núm. 1.192

Cumpliendo proveído del señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital, dictado en sumario que se sigue por abusos deshonesto al joven Antonio Rojas Olalla, de 14 años, soltero, pastor, hijo de Alonso y Francisca, natural del Carpio y sin vecindad fija, contra Pedro Ruz Gómez y tres más, se ha mandado citar por medio de la presente a dicho joven, así como a su padre o madre para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número con el fin de practicar cierta diligencia; aperecidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio procedente.

Córdoba quince de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, José María Cortázar.

Núm. 1.194

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Gobierno de la República Española exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las máquinas que al final se reseña que el día 7 del corriente, fueron sustraídas a la Sociedad Garteiz Hermanos Yermo y

Compañía, situada en las Margaritas, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenidos del autor o autores del hecho, y las máquinas de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba 10 de Marzo de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, José María Cortázar.

Reseña

Dos máquinas de escribir marca Underwood usadas.

—

Núm. 1.195

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre del Estado exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de los conejos, que al final se reseña que el día 5 del corriente, fueron sustraídos a don Felipe Gómez Sánchez, vecino de esta capital, del sitio finca Cuesta Blanquilla, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y los conejos de ser encontrados las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 12 de Marzo de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, José María Cortázar.

Reseña

32 conejos pardos de dos meses de edad.

Núm. 1.196

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los garbanzos que al final se reseña, que el día 9 del corriente fueron sustraídos de la estación de Cercadilla de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y los garbanzos de ser encontrados, los pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 14 de Marzo de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, José M. Cortázar.

Reseña

Sesenta y tres kilos de garbanzos, sustraídos de cuatro sacos de la expedición P. V. 842.

Núm. 1.219

Don Francisco Javier Ruiz del Portal, Juez de Instrucción, accidental del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente y término de quinto

día, cito y llamo a José Rodríguez Mayorgas, que el día ocho de Enero último denunció en esta Comisaría una sustracción de prendas y el paradero actual del cual se desconoce para que comparezca en este Juzgado sito calle Góngora sin número, a las once horas, para ampliar su declaración en citada causa; aperebido en caso contrario de pararle el perjuicio consiguiente.

Dado en Córdoba a 19 de Marzo de 1932.—J. Ruiz del Portal.—El Secretario, Antonio Martín.

BAENA

Núm. 1.191

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de esta ciudad en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de juicio de faltas número 37 del año en curso que se sigue en este Juzgado sobre rebusca de aceituna en finca de don Felipe Nuñez al sitio San Juan de este término contra José M.ª Moreno Ayllón, Rafael Cadenas Molina, José Tarifa Ordoñez y José Villareal Galisteo ha acordado señalar la celebración del correspondiente juicio de faltas el día nueve de Abril próximo a las horas de las doce.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a los denunciados Rafael Cadenas Molina y José Tarifa Ordoñez de paradero desconocido expido la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Baena a 4 de Marzo de 1932.—El Secretario suplente, Firmo ilegible.

POZOBLANCO

Núm. 1.237

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una manila cuadros blancos, amarillos, azules colorados y con flecos del mismo color, robada en unión de un kilo de tocino, medio de morcilla y otro medio de pan, la noche del once al doce del actual de la casa-cortijo existente en la huerta al sitio «Molino del Cobo», término de esta ciudad y propiedad del vecino de la misma Molino Fernández Rodríguez y de ser hallada sea puesta a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Gregorio Prados.—El Secretario, P. H., Carlos Aparicio.